

I. MATERIA:

Se solicita la reevaluación de la tercera conclusión del Informe N° 048-2018-SUNAT/340000, a efectos de que se verifique si es que el rechazo del sistema de la SUNAT a la transmisión que pretende corregir o adicionar más de una guía en un manifiesto de envíos de entrega rápida, constituye una falta de implementación informática.

II. BASE LEGAL:

- Decreto Legislativo N° 1053, Ley General de Aduanas; en adelante LGA.
- Decreto Supremo N° 010-2009-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Aduanas; en adelante RLGA.
- Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 467-2011/SUNAT/A, que aprueba el Procedimiento General "Envíos de Entrega Rápida" INTA-PG.28 (versión 2), recodificado a DESPA-PG.28; en adelante Procedimiento DESPA-PG.28.
- Decreto Supremo N° 011-2009-EF, que aprueba el Reglamento del Régimen Aduanero Especial de envíos de entrega rápida y otras disposiciones; en adelante Reglamento EER.

III. ANÁLISIS:

¿El rechazo del sistema de la SUNAT a la transmisión que pretende corregir o adicionar más de una guía en un manifiesto de envíos de entrega rápida (manifiesto EER), constituye una falta de implementación informática?

En principio, tenemos que esta Intendencia emitió el Informe N° 048-2018-SUNAT/340000 evaluando entre otros temas, si es que efectivamente existía una falta de implementación informática del sistema de la SUNAT que no permitía que en una sola transmisión de información se pueda modificar, corregir o adicionar más de una guía de envíos de entrega rápida en un manifiesto EER.

Al respecto, cabe indicar que para la emisión del referido informe se solicitó el pronunciamiento técnico de la INDIA¹, obteniéndose en respuesta el Informe Técnico N° 011-2017-SUNAT/312300 de la División de Procesos de Regímenes Especiales, que describe las particularidades de las transmisiones para rectificar el manifiesto EER así como para incorporar guías EER al manifiesto EER, precisándose que si bien estos procesos no escapan de mejoras, no puede afirmarse que existe una falta de implementación informática de estos procesos, pues lo implementado funciona acorde a lo dispuesto en el marco legal, concluyendo lo siguiente:

(...)

*"La imposibilidad de que en una única transmisión electrónica (...) no se pueda rectificar simultáneamente datos de varios manifiestos EER, o que no se pueda incorporar varias guías EER simultáneamente a uno o varios manifiestos EER, **no significa, indubitadamente, que exista una falta de implementación informática**, pues en todos los casos, **lo que actualmente se encuentra implementado, permite cumplir a cabalidad el respectivo proceso.***

Las implementaciones informáticas han sido desarrolladas en estricto cumplimiento de los procesos señalados en el Reglamento EER, con las particularidades que cada proceso requiere y con participación constante por parte del usuario externo.

(...)" (Énfasis añadido)

¹ Intendencia Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera.



Es así que en la tercera conclusión del Informe N° 048-2018-SUNAT/340000 se afirma que el rechazo del sistema al que se alude en la presente consulta, no obedece a una falta de implementación informática que imposibilite el cumplimiento de la obligación a cargo de la ESER², sino que por el contrario responde al diseño actual del sistema informático de la SUNAT que no permite realizar una rectificación simultánea de los datos del manifiesto EER o la incorporación de varias guías EER simultáneamente, lo que en modo alguno impide que el usuario cumpla a cabalidad con los procesos de rectificación del manifiesto EER o adición de guías, bajo la forma en la que se encuentra diseñado actualmente.

No obstante, en relación a este extremo de la consulta, la entidad consultante solicitó la reevaluación del Informe N° 048-2018-SUNAT/340000, en el sentido de que la problemática detectada no se centra en el hecho de que no se puedan rectificar simultáneamente los datos de varios manifiestos EER o que no se puedan incorporar varias guías EER simultáneamente a uno o varios manifiestos EER, sino que el sistema informático de la SUNAT no estaría implementado para que en “una sola transmisión” se pueda rectificar o adicionar más de una guía a un manifiesto EER, lo que se evidencia cuando se rechaza la transmisión electrónica de varias rectificaciones o adiciones de guías.

Analizada la solicitud de reevaluación, la División de Procesos de Regímenes Especiales de la INDIA emite el Informe Técnico N° 037-2019-SUNAT/312300³, mediante el cual se señala que, la normativa vigente⁴ y el modelo de negocio, desarrollo e implementación informática del proceso de ingreso de EER, contemplan transacciones electrónicas y/o presentación documentaria para que la ESER o el Funcionario Aduanero pueda rectificar el manifiesto EER o incorporar guías al citado manifiesto, bajo diversas condiciones, las cuales están acordes a lo establecido en el REER y han sido señaladas en el Informe Técnico N° 011-2017-SUNAT/312300.

En ese sentido, la INDIA afirma que la imposibilidad de hacer una sola transmisión electrónica para rectificar o incorporar más de una guía EER a un manifiesto EER, no se debe a una falta de implementación informática, sino que el proceso se encuentra diseñado para permitir rectificar la guía EER transmitida en el manifiesto EER e incorporarla a su respectivo manifiesto en forma individual, de modo que cuando se rectifica o incorpora más de una guía EER, debe efectuarse las transmisiones correspondientes por cada guía EER para su incorporación al manifiesto y de esta manera proseguir con el proceso de despacho de ingreso de envíos de entrega rápida.

En ese orden de ideas, en el Informe Técnico N° 037-2019-SUNAT/312300 se concluye lo siguiente:

1. ***“La imposibilidad de no poder en una sola transmisión electrónica rectificar o incorporar más de una guía EER correspondiente a un manifiesto EER, no se debe a una falta de implementación informática, pues el actual proceso permite rectificar la guía EER transmitida en el manifiesto EER e incorporarla a su respectivo manifiesto. El modelo de negocio diseñado a la fecha y explicitado en el Procedimiento no fue observado en su oportunidad por los operadores de comercio exterior en su etapa de prepublicación⁵. En ese sentido, tratándose de la rectificación o incorporación de mas de una guía EER, el proceso indica que debe efectuarse las transmisiones correspondientes por guía***

² Empresa de envíos de entrega rápida.

³ Este informe fue remitido a esta Intendencia mediante Memorándum N° 022-2019-SUNAT/312000 de fecha 27.12.2019.

⁴ A este efecto, se cita el primer y cuarto párrafo del artículo 7 del REER, así como el literal A.3 de la Sección VII del Procedimiento DESPA-PG.28 sobre rectificación del manifiesto EER e incorporación de guías al manifiesto EER.

⁵ En el Informe N° 037-2019-SUNAT/312300 se señala que el proyecto del Procedimiento DESPA-PG.28 fue pre publicado con fecha 26.09.2011 en el Portal de la SUNAT a efectos de recoger de los operadores de comercio exterior, sus comentarios y sugerencias de acuerdo a su operatividad, en concordancia con el artículo 14 del RLGA, que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y norma modificatoria.



EER para su incorporación al manifiesto y asegurar la trazabilidad de dicha funcionalidad.

2. *El expediente presentado por la APESE carece de información cuantitativa respecto de casos en donde se aprecia que haya sido necesario o rectificar 100 o más guías EER en un manifiesto EER de acuerdo a lo señalado y la frecuencia de su ocurrencia, a efectos de replantear el diseño del proceso para poder generar mejoras a dicha funcionalidad”.*
(Énfasis añadido)

Por tanto, considerando lo expuesto en el Informe Técnico N° 037-2019-SUNAT/312300 emitido por la INDIA, podemos colegir que el hecho de que el sistema informático de la SUNAT no permita que en una sola transmisión se pueda rectificar o adicionar más de una guía a un manifiesto EER, no obedece a una falta de implementación informática que impida el cumplimiento de la obligación a su cargo, sino que responde al diseño de cada uno de estos procesos de rectificación e incorporación que prevé que deban efectuarse las transmisiones correspondientes por cada guía EER, para su incorporación al manifiesto y asegurar la trazabilidad de dicha funcionalidad.

En consecuencia, se reitera lo señalado en el Informe N° 048-2018-SUNAT/340000 en el sentido de que el rechazo del sistema a la transmisión que corrige o adiciona más de una guía en un manifiesto EER responde al diseño actual del sistema informático y no a una falla o a una falta de implementación informática, por lo que no se cumple con el presupuesto necesario para ser calificado como un supuesto previsto en el inciso c) del artículo 191 de la LGA, según el cual, no son sancionables en materia aduanera, las infracciones derivadas de “fallas en los sistemas internos o falta de implementación informática, atribuibles a la SUNAT”.

Por último, es oportuno mencionar que lo antes mencionado no enerva la posibilidad de que la entidad consultante acredite ante la INDIA, los casos específicos en los que se ha detectado el rechazo del sistema informático de la SUNAT a la transmisión de rectificación o adición de una gran cantidad de guías EER en un manifiesto EER, para que se evalúe la posibilidad de una mejora en el diseño de cada uno de estos procesos de transmisión.

IV. CONCLUSIÓN:

Teniendo en cuenta lo señalado en el Informe Técnico N° 037-2019-SUNAT/312300, se concluye que el rechazo del sistema informático de la SUNAT a la transmisión que pretende corregir o adicionar más de una guía en un manifiesto EER, no constituye una falta de implementación informática que impida el cumplimiento de la obligación del operador de comercio exterior, por lo que no califica como un supuesto no sancionable previsto en el inciso c) del artículo 191 de la LGA.

Callao, 03 ENE. 2020



NORA SONIA CABRERA TORRIANI
Intendente Nacional Jurídico Aduanera
SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS

SCT/FNM/jar
CA306-2018

OFICIO N° 03-2020-SUNAT/340000

Callao, 03 ENE. 2020

Señor

ALFREDO SALAS RIZO PATRÓN

Apoderado General

Asociación Peruana de Empresas de Servicio Expreso - APESE

Av. Camino Real N° 390 Interior 1002, San Isidro - Lima

Presente

Asunto : Reevaluación del Informe N° 048-2018-SUNAT/340000
Referencia : Expediente N° 000-URD003-2018-687276-0

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia mediante el cual se solicita la reevaluación de la tercera conclusión del Informe N° 048-2018-SUNAT/340000, a efectos de que se verifique si es que el rechazo del sistema de la SUNAT a la transmisión que pretende corregir o adicionar más de una guía en un manifiesto de envíos de entrega rápida, constituye una falta de implementación informática.

Al respecto, se adjunta al presente el Informe N° 04 -2020-SUNAT/340000 emitido por esta Intendencia Nacional, a través del cual se absuelve la interrogante que ha sido formulada.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



NORA SONIA CABRERA TORRIANI
Intendente Nacional Jurídico Aduanera
SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS

SUNAT		
GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS		
DIVISIÓN DE GESTIÓN DE SERVICIOS		
MENSAJERÍA SEDE CHUCUITO		
03 ENE. 2020		
RECIBIDO		
Reg. N°	Hora	Firma